



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2515**
Proceso : Restitución bien Inmueble Arrendado
Demandante : Diego Fernando Velásquez Gómez
Demandado : Deicy Montoya Álzate
Demandado : Alexandra Buriticá
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00207-00

La Unión Valle, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, allega al expediente en forma virtual la constancia de envío de la diligencia de notificación personal realizada a la señora Deicy Montoya Álzate, recibida en su buzón de correo electrónico montoyadeicy3@gmail.com el día 28 de julio de 2022 según Constancia de recepción de comunicación electrónica No.1020034053715 expedida por la empresa enviamos mensajería. La cual se agrega al expediente para ser tenida en cuenta, sin que se evidencia hasta la fecha la consignación de los cánones adeudados, ni contestación de la demanda; se ordena por secretaria la contabilización de los términos correspondientes,

De otra parte, se evidencia que la demandada Alexandra Buriticá se notificó personalmente del auto que admite la demanda en la secretaria del despacho el día 16 de agosto de 2022, a quien se le corrió el traslado de la demanda respectivo, quien dentro del término del traslado diez (10) días allega contestación de la demanda, pero sin el lleno de los requisitos formales contemplados en el inciso primero del numeral 4 del art.384 del C.G.P.

ART. 384... numeral 4 inciso 1 “Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Teniendo en cuenta que la parte demandada en esta demanda de Restitución de Inmueble arrendado no dio cumplimiento con lo antes dicho, se tendrá por no contestada la demanda por parte de Alexandra Buriticá.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Tener por no contestada la demanda por parte de Alexandra Buriticá por no haber cumplido el requisito exigido en la norma antes citada; es decir no se acreditó el pago de los cánones de arrendamiento que se dijo deber en la demanda y los cánones de arrendamiento que se causaran en el curso del proceso.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso a Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente, es decir proferir la sentencia que declare por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bdac62f6949739e21c1fec313c32fbb8ce2da3b9e97959326110de0a3aeba9**

Documento generado en 07/09/2022 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>